



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 790 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 28 JUN. 2019

N° DE SALA	Sala 2	
EXP. TNRCH	:	1484-2018
CUT	:	190388-2018
IMPUGNANTE	:	Félix Danilo Munarriz Canales
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO	:	AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN	:	Distrito : Nasca
POLÍTICA	:	Provincia : Nasca
	:	Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Félix Danilo Munarriz Canales contra la Resolución Directoral N° 1922-2017-ANA-AAA-CH.CH, dejándose sin efecto las Resoluciones Directorales N° 1035-2017-ANA-AAA-CH.CH y 1922-2017-ANA-AAA-CH.CH. Asimismo, se declara la caducidad administrativa del procedimiento sancionador instaurado contra el señor Félix Danilo Munarriz Canales a través de la Notificación N° 066-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G, disponiéndose el archivo de dicho procedimiento.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Félix Danilo Munarriz Canales contra la Resolución Directoral N° 1922-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 04.09.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, que resolvió declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Félix Danilo Munarriz Canales contra la Resolución Directoral N° 1035-2017-ANA-AAA-CH.CH, en el extremo referido a la medida complementaria sobre el sellado del pozo, dejándola sin efecto legal y quedando vigente en todo lo demás que contiene.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Félix Danilo Munarriz Canales solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1922-2017-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes fundamentos:

3.1 La Resolución Directoral N° 1035-2017-ANA-AAA-CH.CH mediante la cual se le sancionó fue emitida cuando la caducidad del procedimiento administrativo sancionador ya había operado, habiendo transcurrido quince (15) meses desde la notificación de inicio del procedimiento hasta la emisión de la citada resolución.

3.2 No se ha tomado en cuenta sus reiterados argumentos respecto a que no ejecutó la perforación del pozo que se encuentra dentro de su propiedad, por el contrario, de acuerdo a lo indicado por el vendedor a través de una Declaración Jurada, el arrendatario del predio, fue quien realizó sin su autorización la perforación y construcción del pozo antes de que se lleve a cabo la transferencia; por lo que, en atención al principio de causalidad, no se le puede imputar responsabilidad por dicha infracción y por ende, una sanción administrativa de multa.

3.3 Agrega, que mediante la Resolución Directoral N° 1006-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 01.05.2017, se resolvió, en vía de regularización, acreditar la disponibilidad hídrica y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterránea para el pozo IRHS-86, así como otorgar licencia de uso de agua subterránea con fines agrícolas para el indicado pozo, ubicado en el sector Agua Santa, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica.



#### 4. ANTECEDENTES

##### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. La Agencia Agraria Nasca de la Dirección Regional Agraria – Ica del Gobierno Regional de Ica mediante el Oficio Circular N° 028-2015-GORE.ICA-GRDE/DRA de fecha 15.12.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Grande su intervención en los sectores de Soysonguito, Conventillo y Ocongalla debido a que se han construido 03 pozos concha en la cabecera del puquio Soysonguito, con la finalidad de que se tomen las acciones correspondientes para la protección del indicado puquio por ser patrimonio de la humanidad.
- 4.2. En virtud al Oficio Circular N° 028-2015-GORE.ICA-GRDE/DRA, el Director de la Agencia Agraria Nasca de la Dirección Regional Agraria – Ica del Gobierno Regional de Ica y la Administración Local de Agua Grande llevaron a cabo el 14.12.2015, una inspección ocular inopinada en el sector Soysonguito, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, en la cual se constató lo siguiente:
- El pozo cocha sin código, sería de propiedad del señor Félix Danilo Munarriz Canales y está ubicado en el punto de coordenadas UTM (WGS 84) 499127mE 8359890 mN, a una altitud de 479 m.s.n.m.
  - El pozo tiene una profundidad de 6 metros, un nivel estático de 3 metros y 5 metros de ancho por 15 metros de largo, observándose junto al pozo montículos de arena y piedras.
  - El uso del agua se utiliza para el riego de cultivos de frijol.
- 4.3. La Administración Local de Agua Grande realizó el 15.03.2016, una segunda inspección ocular en el sector Agua Santa, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, en la cual se constató lo siguiente:
- En la propiedad del señor Félix Danilo Munarriz Canales, se ubica un pozo cocha sin código, en el punto de coordenadas UTM (WGS 84) 499127 mE 8359890 mN.
  - El pozo tiene una profundidad de 6 metros, un nivel estático de 3 metros y 5 metros de ancho por 15 metros de largo, no presenta revestimiento, observándose junto al pozo montículos de arena y cantos rodados.
  - Conexiones de tubos de 3" acopladas a una manga de color azul que sirve de succión, no se aprecia la instalación de un motor.
  - No se está utilizando el recurso hídrico, ya que se está preparando un terreno agrícola.
- 4.4. Mediante el Informe Técnico N° 022-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/EGOR de fecha 31.03.2016, la Administración Local de Agua Grande, como resultado de los hechos constatados en la inspección ocular llevada a cabo el 15.03.2016, concluyó que se debe instruir un procedimiento administrativo sancionador en contra del señor Félix Danilo Munarriz Canales, por infringir lo establecido en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

##### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.5. Con la Notificación N° 066-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G de fecha 31.03.2016, recibida por el administrado el 13.04.2016, la Administración Local de Agua Grande comunicó al señor Félix Danilo Munarriz Canales, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por ejecutar obras de infraestructura hidráulica (perforación de un pozo a tajo abierto) sin contar con la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.6. Mediante el escrito ingresado en fecha 20.04.2016, el señor Félix Danilo Munarriz Canales presentó sus descargos indicando que cuando adquirió su predio, el pozo ya se encontraba ejecutado.



- 4.7. En el Informe Técnico N° 037-2016- ANA-AAA-CH.CH-ALA G-AT/EGOR de fecha 12.05.2016, la Administración Local de Agua Grande concluyó que el señor Félix Danilo Munarriz Canales es responsable de ejecutar obras de infraestructura hidráulica (perforación de un pozo a tajo abierto tipo cocha sin código) sin contar con la autorización correspondiente, por lo que se le debe imponer una sanción administrativa de multa de 2.1 UIT, por haber cometido la infracción grave en materia de agua, establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 1035-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 05.06.2017, notificada el 20.07.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, resolvió sancionar al señor Félix Danilo Munarriz Canales con una multa equivalente a 2.1 UIT, por perforar sin autorización un pozo tipo cocha en el punto de coordenadas UTM (WGS 84) 499127 mE 8359890 mN, lo que configura la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo, dispuso como medida complementaria que el señor Félix Danilo Munarriz Canales en un plazo de quince (15) días realice el sellado definitivo del pozo cocha, restableciendo el terreno a su estado original.

#### Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.9. Con el escrito ingresado el 10.08.2017, el señor Félix Danilo Munarriz Canales interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1035-2017-ANA-AAA-CH.CH, adjuntando en calidad de nueva prueba la Resolución Directoral N° 1006-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 31.05.2017, mediante la cual, en vías de regularización, se acreditó la disponibilidad hídrica y autorizó la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterránea para el pozo IRHS-86, así como se otorgó licencia de uso de agua subterránea con fines agrícolas para el indicado pozo, ubicado en el sector Agua Santa, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica.
- 4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con la Resolución Directoral N° 1922-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 04.09.2017, declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Félix Danilo Munarriz Canales contra la Resolución Directoral N° 1035-2017-ANA-AAA-CH.CH, en el extremo referido a la medida complementaria sobre el sellado del pozo IRHS-86, dejando sin efecto legal la medida complementaria y quedando vigente en todo lo demás que contiene.

La citada resolución fue notificada el 13.09.2017, en el domicilio ubicado en Calle Morro Solar 380, departamento N° 603, distrito de Santiago de Surco, siendo recibida por la señora Gloria Hernández Quispe.

- 4.11. A través del escrito presentado el 26.10.2018, el señor Félix Danilo Munarriz Canales interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1922-2017-ANA-AAA-CH.CH, asimismo, solicitó que se le conceda una audiencia de informe oral, la cual se programó con la Carta N° 122-2019-ANA-TNRCH/ST de fecha 05.06.2019, llevándose a cabo el 14.06.2019, según se aprecia en el acta que obra en el expediente.

#### 5. ANÁLISIS DE FORMA Competencia del Tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución N° 076-2018-ANA.



## Admisibilidad del recurso

5.2. El numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS, referido al régimen de notificación personal de los actos administrativos, establece que "La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año".

El numeral 27.1 del artículo 27° de la referida norma, establece respecto al saneamiento de las notificaciones defectuosas que "La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario".

5.3. Del análisis al acta de notificación de la Resolución Directoral N° 1922-2017-ANA-AAA-CH.CH, se observa que fue entregada en el domicilio ubicado en Calle Morro Solar 380, dpto. 603, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, siendo recibida por la señora Gloria Hernández Quispe, empleada del edificio, en fecha 13.09.2017. Sin embargo, la dirección señalada no es la última consignada por el administrado en el presente procedimiento, ya que en el recurso de reconsideración de fecha 10.08.2017, indicó como domicilio el Jirón Bolognesi N° 682, distrito, provincia y departamento de Ica. Por lo tanto, se habría incumplido lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, citado en el considerando anterior.

5.4. En el presente caso, no obra constancia de notificación de la Resolución Directoral N° 1922-2017-ANA-AAA-CH.CH dirigida al señor Félix Danilo Munarriz Canales, que haya sido entregada en el último domicilio fijado por el recurrente, por lo que en aplicación del artículo 27° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se le tiene bien notificado en el momento que manifestó tener conocimiento de la misma, esto es desde el 09.10.2018, fecha en la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha a través de la Carta N° 879-2018-ANA-AAA-CH.CH le comunicó que la Resolución Directoral N° 1922-2017-ANA-AAA-CH.CH fue remitida al domicilio señalado en la ficha RENIEC.

5.5. En consecuencia, el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de Ley, y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

6.1 El artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

#### **"Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador**

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado



administrativamente no interrumpe la prescripción.

5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador. (El subrayado corresponde a este Tribunal).

6.2 La Décima Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

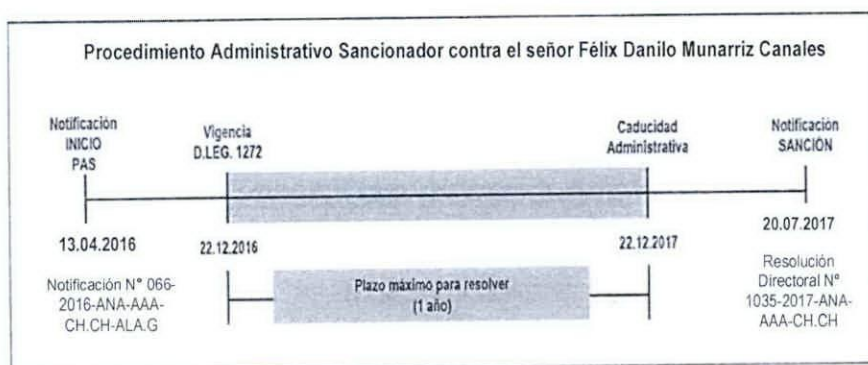
*«Décima.- Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257º del presente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite».*

En atención a lo establecido en la norma citada, es preciso señalar que el Decreto Legislativo N° 1272 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 21.12.2016, entrando en vigencia al día siguiente, esto es el **22.12.2016**.

6.3 En la revisión del expediente se verifica que el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Félix Danilo Munarriz Canales se desarrolló dentro del siguiente periodo:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 066-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G	13.04.2016
Sanción	Resolución Directoral N° 1035-2017-ANA-AAA-CH.CH	20.07.2017

6.4 En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Transitoria de TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que en el momento de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1272 (22.12.2016), el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor Félix Danilo Munarriz Canales, se encontraba en trámite, conforme al siguiente detalle:



6.5 Del cuadro anterior se infiere que en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha notificó al señor Félix Danilo Munarriz Canales la sanción impuesta a través de la Resolución Directoral N° 1035-2017-ANA-AAA-CH.CH, ya había operado la caducidad administrativa del procedimiento sancionador iniciado a través de la Notificación N° 066-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G, por tanto, correspondía que se disponga el archivo del referido procedimiento administrativo sancionador.

6.6 En ese sentido, el pronunciamiento contenido en la Resolución Directoral N° 1035-2017-ANA-AAA-CH.CH fue emitido incumpliendo con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

El artículo 257º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde al artículo 237-A incorporado a la Ley N° 27444 por el Decreto Legislativo N° 1272.



- 6.7 Por los fundamentos expuestos, este Colegiado determina que corresponde amparar el fundamento indicado en el numeral 3.1 de la presente resolución y declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Félix Danilo Munarriz Canales contra la Resolución Directoral N° 1922-2017-ANA-AAA-CH.CH y, en consecuencia, nulas las Resoluciones Directorales N° 1035-2017-ANA-AAA-CH.CH y 1922-2017-ANA-AAA-CH.CH, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Félix Danilo Munarriz Canales a través de la Notificación N° 066-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G.
- 6.8 Este Colegiado no puede dejar de pronunciarse por la posible responsabilidad administrativa que existiría al haberse determinado una demora en la notificación de la Resolución Directoral N° 1035-2017-ANA-AAA-CH.CH con el Acta de Notificación N°066-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G al señor Félix Danilo Munarriz Canales, lo cual produjo su caducidad conforme se indicó en los numerales 6.1 al 6.6 de la presente resolución.
- 6.9 En ese sentido, en mérito a lo anteriormente señalado este Colegiado considera que corresponde informar a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes conforme lo estipulado en el artículo 261° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 790-2019-ANA-TNRCH-ST, con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 28.06.2019, por los miembros del colegiado, integrantes de la Sala 2, con la intervención del vocal Edilberto Guevara Pérez como presidente por ausencia del vocal Luis Eduardo Ramírez Patrón y el avocamiento del vocal Francisco Mauricio Revilla Loaiza, de acuerdo a Ley, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Félix Danilo Munarriz Canales contra la Resolución Directoral N° 1922-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°.- Declarar la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el señor Félix Danilo Munarriz Canales a través de la Notificación N° 066-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G y, en consecuencia, disponer el archivo de dicho procedimiento, dejando sin efecto legal las Resoluciones Directorales N° 1035-2017-ANA-AAA-CH.CH y 1922-2017-ANA-AAA-CH.CH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
PRESIDENTE

  
  
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL

  
  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA  
VOCAL